

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A TRATAR

Se resuelven las solicitudes de redención de pena y libertad por pena cumplida a favor de **MAIKOL FABÍAN MURILLO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.793.920.

ANTECEDENTES

1. Este despacho vigila la pena de **VEINTISEIS (26) MESES DOCE (12) DIAS DE PRISIÓN** impuesta por el **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS DE FLORIDABLANCA** el día 18 de diciembre de 2017 al señor **MAIKOL FABÍAN MURILLO** al haberlo hallado responsable del delito de **HURTO CALIFICADO**.
2. El sentenciado cuenta con una detención inicial de 24 meses 8 días de prisión que corrieron desde el 2 de marzo de 2016 al 10 de marzo de 2018.
3. El sentenciado se halla privado de la libertad por estas diligencias desde el **25 de marzo de 2021**, actualmente en el **CPMS BUCARAMANGA**.
4. El expediente ingresa al despacho con solicitud libertad por pena cumplida y de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Atendiendo que el señor **MAIKOL FABÍAN MURILLO** deprecia redención de pena y pena cumplida se abordaran estos temas por separado, por ser figuras jurídicas completamente distintas con exigencias diferentes.

• **REDENCIÓN DE PENA.**

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme los certificados de cómputos que fueron allegados por la **CPMS BUCARAMANGA**, señalando:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
18103666	01-01-2021 a 31-03-2021	---	42	Sobresaliente	56
18131994	01-04-2021 a 13-05-2021	---	174	Sobresaliente	56v
TOTAL		---	216		

En consecuencia, procede la redención de la pena por ESTUDIO así:

ESTUDIO	216/ 12
TOTAL	18 días

Luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de ESTUDIO se abonará a **MAIKOL FABÍAN MURILLO** un quantum de **Dieciocho (18) DÍAS DE REDENCIÓN**.

Ahora bien, debe resaltar el despacho que en el periodo comprendido entre en el mes de octubre a diciembre de 2020 y febrero de 2021, si bien es cierto, el condenado desarrollo actividades tendiente a redimir pena por **ESTUDIO**, NO puede dejarse a un lado que la calificación de su labor para ese periodo fue "**DEFICIENTE**", situación que imposibilita pueda redimir tiempo en que trabajo y/o estudio porque no fue coherente su proceso de resocialización con la manera en que desarrollo la actividad, por lo que no se tendrá en cuenta la siguiente certificación en consideración a lo previsto en el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
18008263	01-10-2020 a 31-12-2020	---	120	Deficiente	55v
18103666	01-01-2021 a 31-03-2021	---	6	Deficiente	56
TOTAL			126		

• LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

El despacho procede a revisar el tiempo de privación efectiva de la libertad, a fin de establecer si ha cumplido en su integridad el monto de la pena correspondiente a **VEINTISEIS (26) MESES DOCE (12) DIAS DE PRISIÓN**.

En aras de establecer el cumplimiento de la pena, se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado, las redenciones concedidas, a saber:

❖ Detención inicial

2-03-2016 a 10-03-2018

—————> 24 meses 8 días

❖ Detención Física			
25 de marzo de 2021 a hoy	→	1 mes	18 días
❖ Redención de pena			
Concedida en el presente auto	→		18 días

Total Privación de la Libertad	26 meses	14 días
---------------------------------------	-----------------	----------------

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el señor **MAIKOL FABÍAN MURILLO** ha cumplido una pena de **VEINTISEIS (26) MESES CATORCE (14) DIAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención inicial, física y la redención de pena reconocida, por lo que este despacho debe afirmar que el condenado ya cumplió la pena de 26 meses 12 días de prisión impuesta el 18 de diciembre de 2017 por el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas de Floridablanca.

En ese orden, se dispone expedir la correspondiente boleta de **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** a partir del día de hoy ante el **CPMS BUCARAMANGA**, a favor del señor **MAIKOL FABÍAN MURILLO** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.095.793.920** La dirección del penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo, dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del nuevo Código Penal que indica que: "*Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta*", así las cosas ejecutada la pena de prisión, deben tenerse por cumplida la pena accesoria que fue impuesta por el juez de conocimiento a partir de la fecha.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 53 del C.P., se declara a partir del día de hoy legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, para lo cual se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente, infórmese esta decisión a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia.

Finalmente, remítase la presente determinación al Juzgado de origen para que se proceda al archivo definitivo toda vez que se ejecutó en la totalidad la pena que fuere impuesta por ese despacho el pasado 18 de diciembre de 2017.

En virtud de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER a MAIKOL FABÍAN MURILLO identificado con la cédula de ciudadanía número **1.095.793.920** una redención de pena por estudio de **18 DÍAS**, que se abonara al tiempo que lleva en prisión.

PRIMERO.- DECLARAR CUMPLIDA A PARTIR DEL DIA DE HOY la totalidad de la pena de **VEINTISEIS (26) MESES DOCE (12) DIAS DE PRISIÓN** impuesta al señor **MAIKOL FABÍAN MURILLO** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.095.793.920** en sentencia proferida por el **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS DE FLORIDABLACA** el pasado 18 de diciembre de 2017 al haber sido hallado responsable del delito de **HURTO CALIFICADO**.

SEGUNDO.- ORDENAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA A PARTIR DEL DIA DE HOY del señor **MAIKOL FABÍAN MURILLO** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.095.793.920** ante el **CPMS BUCARAMANGA**. La Dirección del Penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite.

TERCERO.- LIBRESE BOLETA DE LIBERTAD a partir del día de hoy ante el **CPMS BUCARAMANGA**, a favor de **MAIKOL FABÍAN MURILLO** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.095.793.920**.

CUARTO.- Declarar de conformidad con el artículo 53 del C.P., que a partir de la fecha queda legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, situación que deberá ser comunicada a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

QUINTO.- REMITIR el expediente al **JUZGADO DE ORIGEN**, para que se proceda al archivo definitivo toda vez que se ejecutó en la totalidad la pena que fuere impuesta dentro de estas diligencias.

SEXTO.- COMUNICAR esta decisión a las mismas autoridades que se informó de la sentencia, de conformidad con el artículo 476 del C.P.P. vigente.

SÉPTIMO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de mayo dos mil veintiuno (2021)

BOLETA DE LIBERTAD N° 89

SEÑOR DIRECTOR CPMS BUCARAMANGA; SIRVASE **DEJAR EN LIBERTAD
POR PENA CUMPLIDA A PARTIR DEL DIA DE HOY** AL SENTENCIADO
MAIKOL FABÍAN MURILLO identificado con la cédula de ciudadanía número
1.095.793.920.

NI- 20056 (68001 6000 159 2016 00064)

OBSERVACIONES:

EL SENTENCIADO ES DEJADO EN **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA A PARTIR
DEL DIA DE HOY, SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE REQUERIDO POR
OTRA AUTORIDAD, ENCONTRANDOSE EL PENAL PLENAMENTE FACULTADO
PARA EFECTUAR LAS AVERIGUACIONES PERTINENTES.**

DATOS DE LA PENA QUE CUMPLE

JUZGADO: JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES
MIXTAS DE FLORIDABLANCA.
FECHA
SENTENCIA: 18 DE DICIEMBRE DE 2017
DELITO: HURTO CALIFICADO
PENA: 26 MESES 12 DIAS DE PRISIÓN

AUTORIDADES QUE CONOCIERON:

3° URI	680016000159201600064-
9° PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA	680016000159201600064-
3° LOCAL DE FLORIDABLANCA SDER	680016000159201600064-
JUZGADO 1° PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS DE FLORIDABLANCA	680016000159201600064-


HUGO ELÉAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ



HUELLA
DACTILAR

